BBHALBREED ODERECHARLO

NUEVA SERIE, -AÑO XI.

Quito, viernes 1º de Julio de 1887.

XI H. 244.

### CONTENIDO.

MINISTERIO DE LO INTREIOR, INSTRUCCIÓN PÚBLICA &.

Resumen de los trabajos del Ministerio de lo Interior, Instrucción Pública, &.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Estado del Banco Internacional en el mes de

. CONGRESO CONSTITUCIONAL DE 1887. Cámara del Senado.-Acta del 21 de Junio. INSERCIÓN.

NO OFICIAL

Sociedad Topográfica de Amigos del País.

### Ministerio de la Interior. Instrucción publica, &.

RESUMEN DE LOS TRABAJOS DEL MI-NISTERIO DE LO ÎNTERIOR DEL 1º AL

SECCION DE LO INTERIOR.

Dias

#### Al Ministerio de Hacienda

La cantidad enviada á Méjico para el pago de los médicos que informaron acerca de la profilaxis de la fiebre amarilla y para cubrir los gastos de la instalación de ese consulado, ha sufrido un déficit con el

sulado, ha surrido un deficir con el cambio. Ordénese cipago del saldo. No puede accederse á la solicitud clevada por la Municipalidad de Rocafuerte para que se le exonere del pago de la cantidad con que ha de contribuir al sostenimiento de la Policía Rural.

D. Abel Pesantes ha sido nombra

do para Secretario de la Policía de Orden y Seguridad de Babahoyo, El Gobernador de la Provincia Bo-lívar Dr. D. Angel P. Chaves vuelve al desempeño de su cargo.

#### Al S. Procurador Sindico Municipal de Quito.

El Poder Ejecutivo no puede dietar ninguna orden respecto de la modificación de las listas de los registros de elecciones: á quien debe reclamarse respecto de las irregularidades notadas es á la respectiva Junta parroquial,

### Al Gobernador de Pickincha.

Nómbrase Teniente para Calacalí. No se levanta el confinamiento al Sr. N. Váscones Bueno por no haberlo guardado fielmente

Teniente para la Magdalena.

#### Al id, de Tungurahua.

10 Se nombra Teniente para Pillaro.

#### Al id. de Bolivar.

Que sean consignados en la Teso-rería de Hacienda los fondos del trabajo subsidiario de las municipa-lidades de Guaranda, Chimbo y San Miguel destinados á la continuación del camino que partiendo del puen-te de Chimbo debe empalmar con la carretera en Chuquipogyo. Que envie el timbre correspon-diente para extender el título de

diente para extender el título Secretario de esa Gobernación á D. M. Soto Verdesoto.

#### Al id. del Cañar.

Se concede treinta días más de li-4 cencia al Sr. Jese político de ese Cantón.

Recibo de dos ordenanzas municipales de Cañar.

### Al id. de Los Ríos.

Se representará ante el Congreso acerca de la reforma de la Ley de explotación de bosques nacionales

Que pida á la Municipalidad de Puebloviejo el presupuesto del pre-sente año para examinarlo y pro-veer á la solicitud de rebaja de la cuota asignada para sostener la Policía Rural.

Senombra Teniente para Ventanas. Se nombra Secretario de la Policía de Orden y Seguridad de Babaho-yo á D. Abel Pesántes.

#### Al id. del Guayas,

Se nombra Teniente para el Balzar. Transcripción de un oficio del Cónsul General del Ecuador en los EE. UU

Se ratifica la orden dada por telé-grafo de que se arreste á D. Tomás Cobos, pedido en extradición por el Sr. Ministro del Perú. Los Sres. J. de D. Briones y A.

Bueno llevan pasaporte para Gua-

yaquil.

" Se elevará al Congreso la solicitud del súbdito italiano Domingo Sam-

El Sr. Carlos A. Macías ha obtenido pasaporte para Guayaquil.

#### Al id. de Esmeraldas.

10 Se remiten unos nombramientos solicitados para Inspector de Poli-cia y celadores.

cia y celadores.
Se comunició linisterio de la Guerra el parte de trunfo 'obtenido por las fuerzas (2) Objerno en Quinindé.
CCIÓN DE INSTRUCTURA POPULA JUSTICIA, &

Al Ministerio de Hacieno.

SECCIÓN DE INSTRU

S. E. el Presidente de la Rej ca ha ordenado que se arregle enfermería del Panóptico y ha nombrado al Dr. D. Teodoro Donoso para médico de esa casa.

El Sr. Bibliotecario nacional ha consignado en Tesorería una canti-dad para que, remitida á Europa, sirva para comprar libros para la Biblioteca,

Que se satisfagan al Intendente de Policía los gastos hechos en el aná-lisis de los líquidos extraídos del cadáver de María Buenaga.

Se ha ordenado la distribución en-tre algunas provincias de los cua-dros sincronológicos.

Que no se descuente al Gobernador del Oriente la suma con que, por su medio, contribuía N. Díase al sostenimiento de su esposa en el

Buen Pastor,
Los Sres. D. J. Ignacio Arellano y Manuel Stacey han sido nombrados para Secretarios de S. E. la Corte Suprema de Justicia.

A S. E. la Corte Superior de Quito. 4 El Supremo Gobierno autórizó la

permuta de las escribanías de Machachi y Quito entre los Sres. M. Ordóñez y C. Gómez.

#### Al Director de Cárceles.

Se ordena la excarcelación de D. lacobo Biera.

A los Gobernadores del Carchi, Imbabura, León, Tungurahna, Chimborazo, Azogues, Azuay, Loja y Bolívar.

Se les remite los "Cuadros sincronológicos" para que sean distribui-dos entre las mejores escuelas de la Provincia.

A los id. de León, Tungurahua, Chim-borazo, Cañar, Azuay y Loja.

Que envíen á la Compañía explotadora de Zaruma muestras de los minerales auríferos ó argentinos que hubiese en la Provincia.

#### Al Gobernador de Pichincha.

Se devuelve aprobado el presu-

puesto de gastos del Hospital. Se recomienda el cumplimiento del Reglamento del Panóptico en cuanto á las prácticas religiosas y morales prescritas.

Que informe sobre el poder en que estén los útiles de la escuela de es-

Se concede licencia por 15 días al Director de Cárceles.

Que prevenga al guarda del Pan-

teón de San Diego dé aviso cuando llegue el caso de exhumar los restos de los Sres. D. Raimundo de Pei-ger, M. M. Borrero, M. Flor y N. Benalcazar, muertos en el 10 de Enero de 1883.

### Al id. de Tungurahua.

Que la escuela de niños de Salasaca sea regentada por un Institutor que entienda así el español como el quichua,

### Al id. del Azuay.

Recibo de los procesos seguidos contra Irigoyen, Enríquez y Salazar.

### Al id. de Los Rios.

Que se restituya á su destino al amanuense de la Judicatura de Letras de Babahoyo, Transcripción de un informe del

Tribunal de Cuentas según el cual N. Iglesias no es deudor declarado, no pudiendo, por lo tanto, ser destituido.

### Al id. del Guayas, .

Se accede á la solicitud sobre sueldos de los Sres. Melquiades y San-tiago Morales.

Que remita á su destino la cantidad consignada por el Señor Bibliotecario nacional para compra de libros.

Que consulte à la Junta de Sanidad sobre si deben o no franquearse nuestros puertos á las embarca-ciones procedentes de las costas de Valparaiso á Arica.

No puede concederse pasaporte á D. Francisco Roca Marcos mientras no termine el juicio.

Se ratifica el nombramiento hecho en el Dr. D. Rafael Jaramillo para desensor de algunos asuntos fiscales.

Quito, Junio 11 de 1887.—El Jese de Sección, J. T. Mera.

## SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

#### Al Ministerio de Hacienda.

El Poder Ejecutivo ordena que se suba á cien sucres semanales la cantidad de sesenta que se pasaba para la fábrica de la capilla de los Hermanos Cristianos.

Ordene el pago de ciento cincuenta y cinco sucres, veinte centavos invertidos en las obras siguientes: Refección del Palacio de . \$ 119.80

ría.....Id. id. de la Columna Victoria.....

27.60

7.80

Total \$ 155.20

#### A la Gobernación de Pichineha.

Proporcione al Sr. Ingeniero Nacional cuatro peones por el tiempo necesario para que haga los estu-dios á fin de proveer de agua potabie á esta ciudad.

Proceda con el Sr. D. Eudoro Anda á ordenar y hacer ejecutar las obras preventivas para demoler la muralla interior que amenaza ruina en la casa de "La Providencia".

### A' la id, de Bollvar.

S. E. ha nombrado al Sr. D. Roberto Larrea Inspector ad honorem de los trabajos del camino que va á principiarse entre Chimbo y Chuquipogyo.

### A la id. del Chimborazo.

El mismo oficio. El Exemo. Sr. Presidente de la República ordena se satisfaga al Sr. Manuel B. Calderón el sueldo correspondiente por su trabajo en la línea telegráfica. S. E. el Jefe del Estado accede al

pedido de los aparatos telefónicos para uso de la Gobernación de esa

Provincia.

El Sr. Ingeniero D. Modesto Ló-pez saldrá muy pronto para dirigir la apertura del camino de Guaranda. Ordena se suministre al expre-sado Señor doscientos peones por quincena.

Informe si las Municipalidades de Guano y Colta se han obligado al pago del alambre y aisladores para la línea telefónica.

### A la id. de Cañar.

El Exemo. Sr. Presidente de la República autoriza para que se to-men cien sucres de las rentas pro-vínciales, á fin de que se confinúd la obra del puente de Rumiurcu.

### A la id. del Azuay.

Recibo del cuadro de gastos y obras públicas nacionales de esa Provincia desde el 1º de Mayo de 1886 hasta el 1º del mes pasado.

### A la id. del Guayas.

4 Se ha recibido una relación de las maderas adquiridas para obras pú-

### Al Sr. Agente Fiscal.

Antes que los peritos presenten su informe, pida que estos hagan nue-va inspección ocular en el edificio ruinoso de "La Providencia"

#### Al Sr. Ingeniero Nacional.

" S. E. se ha satisfecho del trabajo que se le encomendó, respecto del cómputo del valor de las obras efectuadas en el ferrocarril del Sur, del espacio ocupado por la estación del Milagro y del trazo de la nueva po-blación de "El Carmen".

### Al Sr D Modesto Lobes.

Eleve el plano y presupuesto res-pectivos para empezar la apertura del camino de Ganquis,

#### Al Sr. D. Roberto Larrea. Se le nombra para el cargo men-

cionado. Quito, 11 de Junio de 1887,-El Jese de Sección, José Velasco R.

# MINISTERIO DE HACIENDA."

'BANCO INTERNACIONAL" —GUAYAQUIL BALANCE DE MAYO 31 DE 1887,

Activo. Caja: en plata. S. 217.986.02 En billetes Banco Ecuador. 37.647.20 En id. Banco Au-

glo-Heuntoriano 6.795...

En oro ....... 22.30 En letras...... 11.172.29 273.622.81

Cuentas corrientes deudoras... Documentos por cobrar..... 364 695 39 676.607.58 3,102.38 7.543.86 266.000... 76.500.89 8.150... 474.537.76

S. 2.150.760.60

#### Pasiro.

Capital..... 800,000 637.602... 646.435.29 Intereses y descuentos...... Fondo de reserva y eventualidades. Listras por pagar.... Dividendos.... 13.570.63 8.273.34 340...

8, 2,150,760,60

Por el Banco Internacional.—El Director Gerente, I. C. Roca.

Es copia.—El Subsecretario, Gabriel Jestis Núñes.

## Congreso Constitucional de 1887.

### CAMARA DEL SENADO.

### Sesión del martes, 21 de Junio.

Instalóse á las 12 y ¼ del día, y concurrieron á ella los HH. Sres. Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Coronel Matéus, Chiriboga, Dávila, Echeverría, España, Espinel, Fernández Córdoba, Gómez de la Torre, Ilmo. Iturnalde, Ilmo. León, Madrid, Matéus, Mera, Morales, Nájera, Páez, Piedra, Pólit, del Pozo, Riofrío, Serrano, Vázquez, Veintimilla y Viteri.

Después de aprobarse el acta de la sesión anterior, se dió i 1º dicusión á un proyecto de ley adicional á la que establece el Archivo Legislación.

Laego se leyó por 1º vez el proyecto de les sobre la propiedad literaria y artística, re-mitido por el H. Sr. Ministro de lo Interior, con un Mensaje presidencial y cuyo estudio se encomendó à la Comisión de Instrucción Tüblica.

"Honorables Legisladores"
El art. 573 del Código Civil reconoce, como es justo, el derecho de propiedad intelectual, y como no podia entrar à la determinación de las circunstancias especiales de su goce, la reserva á una ley especial.

Ha passado anucho tiempo sin que tenga el Código una ley complementaria en este punto; y si bien no ha llegado el caso de que muchos autores de obras literarias ó artísticas traten de hacer valer sus derechos en el ellas, no puede ser esto parte para dejar incompleta nuestra legislación, ni inseguros los derechos individuales de propiedad en una materia que, más que las comunes, mercee preferentes precauciones de seguridad, premio y estímule, y que implica, más que ellas la perfección de los derechos individuales.

Una vez que la Constitución garantiza el derecho, toca ála ley civil regular y establecer su cjercicio y al Poder Ejecutivo facilitarlo. A este fin corresponde el proyecto que someto á vuestra sabiduría.

En las bellas artes como en las Letras, predomina el espíritu, por más que sean materiales los medios de su manifestación: y nor esto, com-

En las bellas artes como en las Letras, predomina el espíritu, por más que scan materiales los medios de su manifestación; y por esto, comprendidas como están unas y otras en la denominación general de "propiedad intelectual", usada por la ley civil, en el presente proyecto han sido comprendidas entrambas. Vuestra ilustración lo completará, y vuestro patriotismo, al darle carácter legal, contribuirá á fomentar el progreso científico, literario y artistico del Ecuador, Quito, Junio 18 de 1887.—J. M. P. Caamaño.

—J. M. Espinosa".

LEV DE PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA.

#### CAPÍTULO 19

#### De la propiedad Literaria y Artistica.

De la profiedad Lilevaria y Artítica.

Art. 1º La presente Ley determina los derechos de los Autores sobre sus obras literarias y artísticas pora los efectos de la granufa establecida en el art. 27 de la Constitución.

Art. 2º Se considera autores en materia literarias 1º El ique la ha hecho por escrito ú oralmente; 2º El traductor; 3º El traductor; 3º El traductor; 4º La publique por primera vez en compliador de documentos literários y le-4º El compliador de documentos literários y le-4º El compliador de documentos literários y le-4º El compliador de documentos literários por la publicación, y la permitan; 5º El de producciones populares, como cantos, tradiciones &, que en sa publicación correspondan á un fin literario; 6º El que publique é compile obras que estén ya fuera de la propiedad agena.

Art. 3º Se reputan autores en materias artísticas; 1º El compositor de variaciones de un tema musical, sienapre que, á juicia de peritos, constituyan una nueva creación.

3º El compilador de obras musicales populares, 3º El compilador de obras musicales populares,

El compilador de obras musicales populares,

original;

5? El pintor, geógrafo, ingeniero, dibujante, calígrafo é escultor, respecto de la obra original y de
sus copias por cualquier sistema de reproducción; á
no ser que hubiese enagenado el original;

6? El reproductor, cuando hubiere sido autorizado por el autor:

do por el autor;

7º El editor de obras cuyo privilegio hubiere

of Pareprometers, de parecesar de la composição de la com

Art. 97: La propietad se garantiza por los siguientes términos:

1º Por la vida del autor y cincuenta años más á
favor de sus herederos;

2º Por cincuenta años;

3º Por veinticino;

Gozan del primer término los autores designados
en el Nº 1º del art. 2º; y primero y quinto del art. 3º

Del 2º los traductores, compiladores de documentos históricos y legales; el Gobierno y Jas personas
jurídicas, y el autor de variaciones de un tema musical.

Del término tercero los demás, rt. 10. Los términos se cuentan desde la publica

Del término tercera los demás.
Art, 10. Los términos se cuentan desde la publicación de la obra.
Art, 11. En cuanto á las obras póstumas, se respetarán como tales no sólo las que se publicaren por
primera vez después de la muerte del nutor, sino también las publicadas que el autor hubiese dejado ampliadas, corregidos &. En este caso, el previlegio se
contará desde la publicación de la obra modificada.
Art, 12. En las obras que se publicaren por partes,
se empezará á contar el término desde la conclusión
de ellas.

a ellas. Art. 13. Una vez cumplidos los términos del pri-legio, pasará la obra al dominio público. Art. 14. Natlie podrá compendiar una obra litera-a autor, ni extractarle, refundirla ni abligaria comentada.

Act. A. Nulle potra compensa de la ciastin permiso del nutra di assistante premiso del nutra di extractaria, refundiria ni sublistria comentada.

Esta profibición no se extenderá á los extractas que se hicieren cono cilas ú objeto de reputación, ó á los pasajes il obras cortas que, acompañados de los capectiros juidos criticos, se presentasen como modelos para la casedianta; ni á los fragmentos de obras que actuales indicidos en los metados de aprendizaje.

Art. 15. Si el compendio ó extracto que se hicieren il obras ajera obeleciesar á un plan más metódico y se los ampliaren con ilustraciones, podrá el Comejo General de Instrucción Pública permitir la publicación del extracción Pública permitir la publicación del ex-

Iracio é compendio para el efecto del privilegio de su particolo.

Las jurgar de calas circamatancias, se nombraria tres perios, un por citanti ne la tota compendio de su particolo de la calastración de la compendio de su particolo de la calastración de la compendio de la calastración de la calastración per el mismo Consejo General de lastración pública.

Art. 45. El nature del compendio de una obra questa y a en el dominio público, solo tieme derecho a la tanta fisal por el mismo Consejo General de lastración pública.

Art. 17. La tralacción privilegiada de una obra questa particolo de la mismo dora necesirán que se mentre de la compendio de la mismo dora de la compendio de la compendio de la mismo dora de la compendio de la compendio de la mismo dora de la compendio de la mismo dora de la compendio de la compendio de la mismo dora de la compendio de la compend tracto ó compendio para el efecto del privilegio de su autor.

Para jurgar de estas circan trancias, se nombrarán tres perítos, uno por el autor de la obra original, otro por el del estración, uno por el autor de la obra original, otro por el del estración en consultado y de mandra de la obra original, otro por el del estración en consultado y del mismo Consejo General. Si según el fallo ma estribución numeraria al autor de la obra original numeraria del autor de la obra original en la taxa finada por el mismo Consejo General de l'astrucción pública.

Art. 16. El autor del compendio de una obra puesta ya en el dominio, público, solo tiene derecho á su compendio de la misma obra nimple del ano ria nueva traducción de la misma.

Art. 17. La traducción privilegiada de una obra nimple del ra nueva traducción de la misma.

Art. 18. En toda traducción de la misma.

Art. 18. En toda traducción de la misma.

Art. 18. En toda traducción de la misma celuda, sino con permiso del autor. Las alliciones de derecho á alterar de manera alguna el texto de la obra celida, sino con permiso del autor. Las alliciones de alterar de manera alguna el texto de la obra celida, sino con permiso del autor. Las alliciones de la cobra.

Toda infracción en contrario dará derecho al autor ó asus herederos á exigir la reclificación del texto primitivo, so pena de ser decomisados en su provecho los ejemplares de la obra.

Art. 20. El Gobierno tiene derecho exclusivo á la elición de los documentos oficiales y de las leyes en oblecciones independientes. Esto obsta soló a que, una vergente de la companio d

ley. Muerto el antor, este derecho corresponde à sus he

ia ley.

Muerto el antor, este derecho corresponde à sus heredicros.

Art. 35. Las obras escritas ó promunciadas por los autores en ejercicio ó cumplimiento de sus atribuciones o deprese públicos, y que hubieren sido dados à luz como tales oficialmente, pueden ser reimpresas en los periódicos; mas la colección independiente de ellas corresponde sólo al autor.

Art. 36. Cuando una obra fuere trabajada por el autor mediante remuneración, por su trabajo, el derecho de propiedad corresponderá à la persona ó corporación que la hubieren mandato trabajar, salvo las eschade propiedad corresponderá à la persona ó corporación que la hubieren mandato trabajar, salvo las escada de la companya de la hubieren mandato trabajar, salvo las escada de la cuanda de la hubieren mandato trabajar, salvo las escada de la cuanda de la presente ley.

Art. 37. Respecto de las obras en colaboración, se estará à lo estipulado entre los colaboraciones; en tedo lo que nose opusiese Ala presente ley.

Art. 48. Si el autor no se refervare expresamente el derecho de reproducción, toda obra publicada en en periódico puede reproducción, toda obra publicada, en en el el derecho de reproducción, toda obra publicada, en el el en el de hicieren, no poltán ser reproducidas en otros periódicos. De otro modo es libre la analóga reproducción de tales obras, con tal que se exprese el periódico de tales obras, con tal que se exprese el periódico no paede, para el efecto de impedir la reproducción, eservarse la propiedad de las publicación en conserva un derecho de propiedad respecto de la elición independiente de sus artículos.

Art. 30. El autor contratado para la relacción de un periódico no paede vender la elición independiente de sus artículos.

Art. 31. Las obras dimaticas se garantizas confortución, reservarse la propiedad el especto de la elición independiente de sus artículos.

Art. 32. Las obras dimaticas se garantizas confortución, reservarse la propieda de compensa de respectivo duelas.

Art. 33. Las obras dimaticas se garantizas confortución, e

Art. 33. LAS obras literarias en cuanto à su repro-ducción.

Art. 34. No podrán ser representadas en los teatros públicos, sin permiso expreso de su autor. Al conceder lo, le corresponde fijar libremente la re-nuneración que exija.

Art. 35. Estos derechos del nutor dramático respec-to de la representación de sus obras durarán por tola su vida, y después de su muerte por veinticinco años nás á favor de ans herederos, si no hubiere ofros ce-sionarios.

nás à fayor de ans nercuttos, a no habite.

Art. 36. En cuanto al límite de los derechos de los autores de una obra dramática musical, se estará á lo estipulado entre ellos.

Art. 37. Aunque el autor de transposiciones musicales que no hubiese obtenido permiso del autor de la obra original para hacerlas, no pueda gozar del privilegio legal, tendrá derecho de impedir la ejecución de las mismats, si no ae le concede remuneración.

### CAPITULO 2?

#### Contrator.

Art, 38. Las propiedades literaria y artística son sus-ceptibles de transmisión á cualquier título. Art, 39. Para los efectos de esta ley, se entenderán herederos todos los que lo sean según las feyes co-

necession de la constante de la parte respectiva para el goce de las protectiva pera el goce de las protectiva de la constante de la constante

artistica sera inscrito para sa valor legal en el respectivo registro.

Art. 49. El plazo concedido para la inscripción será el de un año, corrido desde que se publique la obra.

En las obras de que trata el art. 47 el plazo será el de sejs meses contados desde la fecha de la representa-

ión. Art. 50. Las diligencias de inscripción y transmisión e la propiedad literaria y artística serán gratuitas. Art. 51. En el libro de registro se establecerá una ección especial para las obras anônimas y seudônimas, n el que se hará consta la identidad personal del

en el que se hart constat la mentanta autor,
Ll Anotador estará obligado à guardar secreto sobre este punto, y en el aviso que de al Ministerio de
Instrucción Pública se limitará á informar sobre el mero hecho de la inistripción. Cesará esta obligación
cuando fuere requerido por el Jeza para el jurgamiento criminal de mas obra, ó cuando fuere menester la
partida de registro para la alegación de los derechos
conferidos por la presente ley.

### CAPITULO 49

#### Penar.

Art. 52. Los jucces comunes conocerán de los asun es contenciosos relativos á la propiedad literaria y ar

tística.

Tra 53. Son frandes respecto de estas propiedades:

1º La inscripción de ena obra ajena, como propia;

2º La publicación, en tambran condicion;

3º La publicación antes de concluido el término legal del privilegió de del contrato;

4º El omitir expresar en la reproducción el contig
to del autor con el editor, ó la nuiocización respectiva;

5º El plagio;

6º La falsificación de una edición fuera del Ecuador.

7º La introducción y venta de ejemplares falsifica
dos.

52 El plagio;
62 La faisticación de una edición fuera del Ecuador;
72 La introducción y venta de ejemplares faisincados.
82 La representación dramática y ejecución musical de una obra, sia permiso del autor;
92 La reproducción y expendio a ediciones bechas que el Ecuador de viver en tratado sobre esta materia;
162 La reserva que el limpresor, editor, litógrafo & hieiera peras de mayor número de ejemplares del convenido con el autor ó propietario; del mayor número de copias de un retardo.
Art. 54. En todo caso de fraulte, el autor ó los respectivos propietarios en su caoa, tendrán derecho al comiso de todos los ejemplares fraudalentos de la obra, y à la restitución del valor de los vendidos, fuera de la indiemnización de perjudicios á que diere lugar.
Art. 55. El ol giogo sólo fuece parcial, el autor no tendrá derecho sino a reclamar ante el juezpara que se publique en el periodicio oficial el recurso que entablar.
Art. 55. No puedeentablarse acción por plagio sino respeco de obras publicados.
Art. 57. La accida judicial por defanudación se entablará contra el autor de ella. Si nos ediese con éste, se hará en su orden contra el editor, impresor, importablar de la contra de la deservación del viaco de la comisión de la reservación del la comisión de la reservación de la comisión de la decidado de la periodición del la comisión de la decidado de la periodición del la comisión de la decidado de la periodición del la comisión de la decidado de la decidado y posecular a la torde el cuenta hasta de la perio de comisión del comisión de la decidado de la periodición del la decidado de la periodición del la decidado de la decidado y de la decidado de la de

#### CAPITULO 5?

#### Disposiciones comunes,

Art, 64. Guarán también de los derechos reconocidos por esta ley el ecuatoriano que publicare una obra fuera del Ecuco, con tal que cumpla con los requisitos legales.

En este caso el placo para la inscripción y poce de los derechos reconocidos por esta ley, empezará feorrer desde su vigencia á favor de las obras de nutores ecuatorianos publicados hastel a fecha.

Art, 66. Se faulta al Poder Ejecutivo para que reglamente las aplicación de la presente ley.

Dado en Quito, &

EI H. Fernández Córdoba pidió que el proyecto de catos es le cator propieda dirictica y de la representación le obras dramáticas permitida por un autor extranjero una empresa de teatro ecustoriano.

CAPITULO 3º

De las formalidades legales para el goce de la propiedad lilentria y artítuca.

Art. 43. Para el goce de la propiedad en esta mate-

EL NACIONAL 999

"Exemo. Señor:—Vuestra Comisión de Fo-mento y Comercio ha visto la nota que el Minis-trado de Hacienda ha remitido al Senado, parti-egando que en la isla Chátam del Archipielago os Calapagos se ha descubierto un minero de sal, que examinado, por la Facultad de Ciencias, ha resultado ser de buena calidad. Se agrega, ade-mis, en la misma nota, que hallándose la admi-nistración de sales en poder del Sr. Kelly, el Go-bierno no puede explorar la indicada mina. Exa-minado el contrato celebrado con el Sr. Kelly, vicetta Comisión es de parcer que espregada como se halla la renta de las sales en favor del Sr. Kelly, el Gobierno no puede, mi debe inge-rirse en la administración de dicho tamo; salvo el mejor acuerdo de esta H. Cámara.—Quito, Junio 21 de 1887.—Carlos F. Madrid.—Alfaro del Pozo.—Aguitar".

También se aprobó el informe de la Comi sión de asuntos diplomáticos sobre la solici-tud del Dr. Rafael Rodríguez Maldonado, para el pago de sueldos devengados por su hermano D. Leonidas Larrea, Secretario que fué de la Legación ecuatoriana en Roma.

use de la Legación ecuatoriana en Roma.

"Sr. Presidente:—El Sr. Dr. D. Rafael Rodriguez Maldonado, á nombre de su hermano D. Leonidas Larrea, solicitó de la Legislatura del año pasado el cumplimiento del decreto de 8 de Agosto de 1885, por el cual se ordenó el pago de los sueldos que el expresado Sr. Larrea devengó sirviendo de Secretario de la Legación Ecuatoriana en Roma; pero dicha petición no pudo ser despachada, por haberse presentado en las últimas sesiones. Ahora la Comisión la ha tomado en cuenta, é informa al H. Senado que, existendo en las decentras de la Consisión la ha tomado en cuenta, é informa al H. Senado que, existendo en las decentras de la comisión la ha tomado en cuenta, é informa al H. Senado que, existendo signato el decreto citado, nada tene que hacer de nuevo el Congreso, sino recomendar eficamente al Poder Ejecutivo el pago ya ordenado, así por esta circunstancia, como por ser justo el reclamo del Sr. Larrea. Ta les el parecer de los infraseritos, salvo el juicio más ajustado dela H. Cámara.—Quito, á 21 de Junio de 1857.—Antenio Gómez de la Torrea. Mera.—Coronel Mateus".

En seguida se puso al despacho el infor-me de la Comisión de Obras Públicas sobre la reforma del contrato del Sr. Kelly.

"Exemo Señor:—Examinado el mensaje del Poder Ejecutivo sobre modificación de la cláusula segunda del contrato del ferrocarril del Syr, vuestra Comisión de Obras Públicas, opina, que la reforma solicitada por el empresario, y aceptada ad referendam por el Supremo Gobierno, asegura mejor los derechos de la Nación y garantiza más eficarmente la realización de la obra 
En consecuencia, somete á la resolución del Fantia mas encamente la realización del En consecuencia, somete à la resolución del Senado el adjunto proyecto de decreto —Qui-to, Junio 21 de 1837, —España, —Chiriboga.—Gabriel I. Veintimilla.—F. Dávila".

"EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEL ECUADOR

Artículo único. Acéptase la reforma de la cláusula segunda del contrato celebrado con el Señor Don Marco Jámeston Kelly, con arreglo al decreto legislativo de 5 de Agosto de 1885. Autoriase al Poder Ejecutivo para que

lleve á efecto la expresada modificación los términos propuestos por el empresario, sin alterar las demás bases de la estipulación y exigiendo la caución prevista por la cláu-sula 19.

Dado en Quito &.

Volvieron á leerse todos los documentos relativos al asunto y el H. Vázquez observé que el decreto proyectado era oscuro é inde-finido y le tocaba á la Comisión formular la reforma del art. 2º en téminos claros y ex-plícitos, tal como debe quedar el nuevo artículo

El H. Espinel dijo que la reforma implicaba una subrogación y al Poder. Ejecutivo le
cumplia velar por la composición, solvencia
y responsabilidad de la Compañía anónima,
que recmplazaba al Sr. Kelly. Contestó el
H. Chiriboga que la Comisión había proveido à la garantía del contrato haciendo expresa mención del art. 19, que segula rigiendo respecto de la compañía lo mismo que del
Sr. Kelly; en cuanto à formular la reforma explicitamenten o lo había hecho, por ser el nuevo decreto la mera aprobación de un contrato nd referendum y constar los términos
de la reforma en los documentos ya conocidos. El Ilmo. León: "Mucha mayor seguridad ofrece à la Nación el tratar con una sóla persona responsable que con muchos so-El H. Espinel dijo que la reforma implica lidad offece a la Nacion el tratar con una so-la persona responsable que con muchos so-cios de una comprifia, cuyos miembros no se sabe ni quiénes son, ni qué garantías presen-tan". Replicó el H. Veintimilla que por el contrario, parecia más garantizado el contra-to con la participación en el de capitalistas acandaldado, que responden esta el de capitalistas to con la participación en él de capitalistas cuento; pues el Tesorero satistara a estos el acaudalados, que respondan propoccionalmente por sus acciones: no había, por otra parte, obstáculo para que en el proyecto de decreto se enunciase expresamente el muevo art. 2º del contrato. Advirtió el H. Gómez de la Torre: que bien estaba que al St. Kelly sustituyese una compañía comercial, pero Uraga y demás Jeles que, porhaber sido lea-

bierno debía vigilar sobre esta compañía, á fin de que sus miembros tuviesen la necesaria solvencia, pues cosa distinta era la res-ponsabilidad personal del Sr. Kelly y la de una sociedad anónima de esta clase. El H. Pólit: "Son demasiado justas las observaciones del H. preopinante para ser desaten-didas: hay verdadera novación en el contra-to, y no puede sin mucho cuidado admitirse una reforma que, á ser inconsulta, traería consigo mil inconvenientes y aun conflictos serios para la nación". El H. Fernández Córdoba hizoleerlos artículos del Código Civil referentes á los diversos géneros de novación y dijo "No puede dudarse que la novación, en este caso, cambia por completo las relaciones entre el Gobierno y la empresa del ferrocarril; ahora mismo no tenemos seguridad algun: para la conclusión de la obra, ya que es ridí-cula una multa de \$ 1.000 mensuales por el cula una multa de \$ 1.000 mensuales por el retardo, cuando el empresario percibe más de \$ 200.000 anuales; ¿ qué será, pues, el dia que desaparezca la responsabilidad personal del \$7. Kelly, y sobrevenga la impalpable y fugaz garantia de una sociedad anómina, desconocida? Una vez que el empresario pide se reforme su contrata, es tiempo oportuno de introducir en ella alguna garantia real vara que se verifique, la obra y no tía real para que se verifique la obra, y no quede burlada y arruinada la Republica, que no en vano debe sacrificar algunos millones

El H. Veintimilla respondió que era innegalle el hecho de la innovación, pero que este debía sujetarse en un todo á las demás cláusulas de la contrata. Cerrado el debate pasó el proyecto á 2º discución, volviendo alas Comisiones reunidas de Obras Públicas y de Legislación para que modificasen

redacción. Leyóse el siguiente informe de la Comisión de Crédito Público, con el nuevo pro-

"Excmo. Señor:-Un sentimiento plausi ble de equidad ha inspirado al Supremo Go-biernó, al presentaros el Proyecto de Decre to, concerniente á la restitución de los sueldos devueitos por los empleados de la tadura, y el pago de las pensiones de los Se-nores Generales Darquea y Aparicio Martí-nez correspondientes al tiempo que duró la dominación de Veintemilla.

Mas, para ser consecuente, con ese mismo sentimiento de equidad, generador de aquel Sentimento de adutat. Generator de adute Decreto, es indispensable reconocer que la acreencia de los expresados empleados dic-tatoriales se halla terminantemente compren-dida en la serie (\*) del art. 8º de la Ley de Crédito Público, de 24 de Abril de 1884, puesto que aquellos sueldos deben estimarse como préstamos forzosos ó contribuciones de guerra.

Respecto de las pensiones correspondientes á los Señores Generales referidos, se encuentren también expresamente comprendi dos en la serie (d) del mismo artículo. Y además hay que considerar respecto de esta parte del Proyecto presentado, que ni la jusparte del Froyecto Presentato, que n'a l'es-ticia permite que se exima de esta concesión á los demás Generales y Jefes leales al Go-bierno constitucional; ni la Constitución ac-tual nos permite conceder gracias especiales, ni menos individuales que sean pecuniarias, puesto que la 9º atribución del art. 62, sólo facultad de otorgar premios ó gracias puramente honoríficas.

cas puramente nonorincas. Por estas consideraciones, vuestra Comi-sión de Crédito Público, que ha discutido es-te asunto con los HH, miembros de la de Guerra, os somete con su acuerdo, el adjunto Proyecto que creemos que se consultan los fundamentos aducidos, salvo el mejor con-cepto de la H. Cámara.

Quito, Junio, 21 de 1887.—Leonardo Es-pinel.—Federico Matéus.—Pedro B. Morales".

"EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEL ECUADOR

Decreta:

Art. 1º Páguese de preferencia la suma de-vuelta por los empleados de la Dictadura de conformidad al inciso 2º del art. 8º (serie b) de la Ley de Crédito Público.

Quedan exonerados de pago los dictatoria-les que no hubiesen consignado el importe de los sueldos aun cuando hubiesen firmado obligaciones ó pagarés, y estos hubiesen sido realizados en Bancos de emisión y descuento; pues el Tesorero satisfará á estos el importe de aquellos documentos.

que debía hacerse lo que se hiciera en Co-lles al Gobierno Constitucional, se hallan en lombia: no permitir que el contrato se tras-lel mismo caso, las cantidades que resulten pasase à nación extranjera; además, el Go-de las respectivas liquidaciones, por cuenta Respecto del art. 2º el Ili el mismo caso, las cantidades que resulten de las respectivas liquidaciones, por cuenta de sus pensiones de Cuartel correspondientes al tiempo que duró la dominación del ex-General Veintemilla y que no les haya sido satisfechas.

Art. 3º Para estos servicios se votará en la ley de gastos una cantidad especial, la que se dividirá en dividendos iguales mensuales con excepción de los Bancos con los que el Ministerio de Hacienda contratará la forma

Art. 4º El Poder Ejecutivo queda encar-gado de la ejecución de este decreto.

Dado en Quito &. Leonardo Espinel.—Pedro B. Morales. Federico Matér

El H Vázquez preguntó si la Comisión proponía pagar á los mencionados acreedo-res de preferencia á todos los demás, ó so-lamente á los de la misma serie; sea como fuese, en ambos casos se establecía un pri-vilegio, que la Constitución prohibe, no permiticado tampoco recompensas pecunia-tas come las que anti se desa conferia é permitiendo tampoco recompensas pecuniarias, como las que aquí se desea conferir à los Generales Darquea y Martínez Aparicio. El H. Espinel contestó que la Comisión no daba la preferencia á estos pagos sino dentro de la misma serier por lo demás había mucha diferencia entre el proyecto original del Ministerio y el de la Comisión, pues éste no prescindía como aquél de la Ley de Crédito Público. El H. Vázquez: "No puedo estar por ninguno de los dos urovecpuedo estar por ninguno de los dos proyectos, ya que entrambos establecen privilegios, lo que es contrario à la justicia y à las insti-tuciones republicanas. La Ley de Crédito Público determina reglas para la cancelade Crédito ción de los créditos, repartiendo el monto de la devolución entre las diversas series y pagando proporcionalmente á los acreedo res de cada una de ellas. ¿ Cómo vamos á hacer de una hecha desembolsos tan considerables, hoy que el Tesoro se halla exhausto, gracias á contratos ruinosos que menosca-ban los recursos de la nación con sus primas exorbitantes y sus intereses crecidos?' Arguyó el H. Espinel que, por decreto es Arguyo et H. Espinel que, por decreto especial, estaba ordenado el pago, y que este nuevo proyecto sólo regulaba la manera de hacerlo, no significando ningún privlegio la expresión•"de preferencia", sino más bien que el pago debe hacerse" precisamente". El H. Vázquez: "Si es así, no m: opondré á ello; pero las palabras tienen su sentido propio "y de preferencia" jamás significará ureisamente. No hay pez que diecará precisamente. No hay para que dic-tar esta nueva ley, cuando la de Créditos re-Público basta para el pago de créditos re-conocidos". Consultóse á la H. Cámara si admitía la sustitución del proyecto primitivo con el de la Comisión, y la mayoría la admitió.

Abierto, pues, el debate acerca del nuevo proyecto, el Ilmo. León y el H. Gómez de la Torre corroboraron las razones del H-Vázquez, manifestando que no podía negar-se el pago, porque ya estaba decretado, pero se el pago, porque ya estaba decretado, pero que no era justo hacerlo en perjuicio de terceros; mejor sería suprimir las palabras de preferencia. Aceptó la Comisión esta indicación, se leyeron las disposiciones concernientes de la Ley de Crédito Público y el art. 1º pasó à 3º discusión, Respecto del art, 2º el H. Várquez observó que se ordenaba de lleno el pago al General Uraga y á muchas otras personas indeterminadas, an-tes de haber reconocido sus créditos, lo que no era admisible. El H. Espinel repli-có que la Comisión se había puesto de acuerdo con la de guerra, para ahorrarse tiempo y no introducir nuevos decretos particulares. El Ilmo. León manifestó qui dictamen de una Comisión no era el c H. Câmara y que debía votarse el 2º art. por partes. Hecho así, pasó å 3º discusión lo concerniente á los Generales Darquea y Martínez Aparicio: lo demás fué negado, así como los art. 3º y 4º, habiendo hecho notar el H. Pólit que el art. 3º derogaba por completo todo el orden establecido por la Ley de Crédito Público.

Pùsose en 2ª discusión y pasó á 3ª el pro-ceto de ley reformatoria de la Orgánica de Hacienda, con las indicaciones hechas por la respectiva Comisión, en el siguiente informe

"Excmo. Señor:-Vuestra 2º Comisión de "Exemb. Señor:—Vuestra aº Comisión de Hacienda ha examinado con detención, el proyecto reformatorio de algunos artículos de la Ley Orgánica de Hacienda, remitido por el H. Señor Ministro del ramo, y encuen-tra: que debeis aprobarlo añadiendo en el juscipa aº del art. "" autira hande de consecio." inciso 2º del art. 2º quien pondrá en conoci-miento del Ministro de Hacienda; y en el in-ciso del art. 5º: "Y si no son fiscales, el aviso se dará al Gobernador respectivo".

Tal es el parecer de los suscritos, respetan do lo que con mejor acierto resuelva la H. Camara.

Respecto del art. 2º el Ilmo. León manifestó su duda sobre la justicia de exigir en la sentencia, la firma de los Ministros que disintieran; el H. Pólit contestó, explicando la práctica de los Tribunales en los casos de divergencia y de votos salvados.

Dióse lectura de un oficio del H. Sr. Ministro de Guerra en que se avisa la remi-sión del siguiente Mensaje, que también fué

Honorables Legisladores: Hablando de las letras de retiro de los militares, os dije en Junio de 1885, lo siguiente: "El art. 126 de la Constitución extinguió

ese sagrado derecho, que los servidores de la patria tenían adquirido por leyes especiales y anteriores: esa disposición, á todas luces atentatoria, fué retroactiva en sus efectos.— Cuántos de estos militares honrados, viven en la miseria, después de haber consumido su salud y sus mejores años en los cuarteles y en los campos de batalla.—Solamente los que han servido veinte años, ó los que tuvicque nan servido vente anos, o los que tuvieron sesenta años de edad, fueron respetados en sus derechos. Los que han prestado servicios constantes de 19 años y los que habían llegado á la edad de 59, quedaron excluidos de la comunión de los demás militares.—Ese artículo Constitucional destruyó. en lo absoluto, el estímulo que podían tener los que se dedican á la noble carrera de vivir armados en defensa de la Nación. Y ésta ha perdido indudablemente, la esperanza de tener militares competentes é ilustrados, que pudieran servirla más tarde en defensa de la honra. Los militares no se improvi-san; y el día de un conflicto, no son los oficiales de la Guardia Nacional los que pue den ponerse al frente de las maniobras. Por justicia, por derecho y por conveniencia na-cional, debéis, HH. Legisladores, buscar los medios de reparar el grave daño que se irro-gó á los militares, talvez por excesivo celo por los aborros, 6 por el odio que había in-tundido en todos el militarismo ruin, 6 porque algunos Legisladores vieron en estas posiciones el resorte seguro para las re-

Tanto por estas razones, cuanto por las expresadas en el fundado informe del Señor General Comandante General del Guayas, os pido toméis en consideración, que es ne-cesario proponer la supresión del art. 126 de la Carta Fundamental de la República dejando que las leyes particulares, se ocupen de la conveniencia é inconveniencia de las le-tras de cuartel y de retiro.

Quito, Junio ar de 1887 .- José M. Sarasti.

El H. Vázquez reclamó contra la insólita forma de un mensaje á las Camaras di-rigido por un Ministro, cuando sólo puede dirigirlos el Presidente de la Repúblic diriginos el Presidente de la Republica da irregular documento ni debía ponerse al despacho. El H. Sr. Presidente dijo que no se creía con derecho para devolverio de plano, pero que al Senado le competía resolplano, pero que al Senado le competia resol-ver este punto. El H. Vázquez agregó que, siendo cosa de mera forma, se tolerase por ahora, pero que otra pieza de igual clase se devolviese inmediatamente, Pasó el docu-mento à la Comisión de Reformas Constitucionales.

Dióse cuenta de una solicitud del Colegio Nacional de Cuenca para enajenar dos tiendas de su pertenencia: se pidió informe sobre el particular á la Comisión de Ins-trucción Pública.

Una nota de la Corte Superior de Gua-yaquil sobre la idoneidad del H. Serrano, se yaquii sobre la idoneidad dei H. Serrano, se mandó archivar. La excusa presentada por el Sr. D. José Segundo Paredes, Senador principal por el Oro, se pasó à la respectiva Comisión: á la de Fomento una solicitud del ciudadano lojano. D. Agustín David Suserúm para extrare con solicitudes la fonciona de la comisión de la Suescum, para extraer, con privilegio, o méjico; á la Comisión de Guerra, otra del Teniente Coronel D. Angel María Salazar, que pide la liquidación y pago de pensio-

nes devengadas.

Con lo cual, no habiendo otro asunto sobre la mesa, á las 3 de la tarde se levantó

El Presidente, Camilo Ponce. El Secretario, Manuel M. Pilit.

## INSERCION.

De la Gaceta Municipal de Guayaquil de 18 de Junio.

A medida que avanzan los trabajos emprendidos para la provisión de agua, crece el interés y la actividad que en ellos Quito, Junio 21 de 1887. Antonio Gómez de la Torre.—Fernando dio la aspiración general, antes del plazo

EL NACIONAL.

prefijado, en cuanto sea posible.

Hasta veintiocho trabajadores cada día se ocupan actualmente en las labores de excavación, terraplenes, desmonte y ni-velación del sitio que va á ocupar, sobre la falda del Santana, el gran estanque distribuidor del agua; y á esos trabajos, poco ha iniciados, pero que tocan ya a su termino, seguirán incontinenti con mayor número de obreros, los relativos á la construcción del pran estanque, que, como se sabe, propore onará dos y medio millones de litros de agua diariamente á la ciudad.

Las labores de que hablamos, comprenden, además, dos cortes verticales del cerro para la formación de paredes sobre las que reposarán las correspondientes del estanque; y el acopio de materiales y elementos de construcción se hace en grande escala para que no detenga su falta el curso, de tan dilatada obra.

La del estanque regulador de la presión, en Vuelta del Río también está iniciada. El director de la obra que, en la semana anterior, se dirigió á Chimbo para hacer los últimos estudios y tomar los datos respectivos acerca de la forma y dimenciones de la toma, de la cual remite á Europa dibujos en el próximo vapor, dejó á su regreso, empezada la ex-cavación del sitio en que habrán de levantarse los muros de esteotro estanque, cuya construcción seguirá luego, ya qu la naturaleza del suelo no presenta allí dificultades de monta.

La cañería flexible que conducirá el agua á través del río, ha sido remitida de Nueva York con destino á este puerto, y dentro de poco hará también su viaje Mr. Ward para colocarla, probarla y en-

tregaria. Finalmente la tuberia inoxidable correspondiente á primera sección, comprendida entre Aguaciara y Vuelta del Río, está ya terminada, por cuyo moti-vo se ha ordenado pagar á los fabricantes de Glasgow el ochenta por ciento de su valor, de conformidad al contrato, y deberá salir de ese punto en los primeros dias de Julio para ser recibida aqui, pro-bablemente en Octubre, libre de riesgos

De tal manera, van sucesivamente traduciendose en realidades las halagüeñas esperanzas que despertará el importante proyecto concebido, planteado y acometido por el I. Concejo; y será dentro de poco un hecho fecundo en bienes de precio inestimable, lo que poco antes era tan sólo un sueño acariciado por el deseo de gozar los beneficios que bajo diversos respectos traerá consigo la provisión de

Sinembargo de la suficiencia de los fondos que para alcanzar el fin apetecido señalo la ley de 24 de Agosto del año próximo pasado, el Concejo no había podido contar hasta aqui, para hacer frente al emprestito con que debe ejecutarse la obra, sino sólo con la renta que se obligo à destinar anualmente de su presupuesto, y que ha enterado cada mes con puntualidad en la caja del Banco del Ecuador; ya que, como es notorio, no pudo percibirse desde luego el producto de las unidades del derecho adicional sobre importaciones, por no haber sido con siderado el reparto de esas unidades en la ley de Aduanas; ni el valor de la contribución urbana, por cuanto no habían terminado aún los arreglos indispensables á su recaudación; ni por razón de las circunstancias era de creerse segura la erogación de la cuota con que debe el Fisco contribuir,

Esto empero la corriente de los hechos no podrá menos de ser de todo punto favorable al propósito perseguido por el Concejo, como había comenzado á serlo; ya que según dejamos manifestado, la ejecución de los trabajos de la provisión de agua, va á entrar en un período de actividad, que determinará de un modo de cisivo su conclusión.

Al efecto, el Señor Gobernador de la provincia ha participado al I. Concejo las hijas á la corrupción, a los chicos desque el Señor Tesorero de Hacienda ha nudos y llorando de hambre, y á la ma-

el de los fondos de servicio del emprés-

El abono de esa cuota por parte del Fisco, en medio de las penurias, porque atraviesa y de la incesante necesidad de hacer frente á erogaciones cuantiosas Supremo Gobierno que lo ha ordenado; pues, la orden como tal revela decidido empeño en el cumplimiento de la ley, y el hecho en su naturaleza, marcado interés en favor del bien que va á proporcionarse Guayaquil, siendo bajo ambos aspectos digno de todo encomio y reconocimiento.

El pago de la contribución urbana, debe hacerse, con arreglo á la ordenanza que la reglamenta, por los mismos tribuyentes, sin necesidad de recaudado-Es tanto más indispensable, obserres. var cumplidamente este medio de satisfacer un gravamen público, en cuanto considerados los gastos de recaudación oficial, que disminuyen siempre el producto de un impuesto, viene este último á ser mayor para el contribuyente, que será quien más ó menos pronto, satisfa-ga también aquellos gastos. Y si se tie-ne en cuenta que la prescripción de la Ordenanza lleva la tendencia de crear facilidades para la reunión de los tondos destinahos á la provisión de agua y que á medida de contarse mayores facilida-des, será más rápido y seguro el resulta-do de esa obra, debe suponerse que animados todos los propietarios de un solo espíritu, llenarán espontáneamente cuanto antes el valor que debe producir la contribución.

Proceder así, será mostrar interés y apoyo en favor de la empresa que tiene por fin darnos el agua de que tanto neeesitamos.

## NO OFICIAL.

### Seciedad Topográfica de Amigos del Pais.

Al viajar de Alausi, la Unión, ó San Al viajar de Alausi, la Union, o San Miguel de Bolivar, Yaguachi o Cañar, cruzando por las cuencas de los ríos Chimbo, Pangor, Pallatanga, Limón, Chanchán, Pomacocho, Chilcales, Las Juntas, Bulubulo, & s. se recorre por desiertos interminables de páramos ó bos-ques donde aparece de vez en cuando una vaqueria, que se compone de una casa pajiza, en la cual habita una familia infeliz casi desnuda y acosada de la miseria; ó bien se descubre un punto verde claro, a manera de un oasis, entre la inmensidad del verde oscuro de los bosques: estas son señales de que allí existe un trapiche, el que produce, à lo más, un poco de aguardiente de pésima calidad, pues, para la escasa alimentación de los desdichados trabajadores, llevan el bastimento, desde tierras lejanas por caminos infernales. Al mirar tal desamparo y tânta miseria, se presume que en aquellos campos no se produce otra cosa que la caña miel, y que de eso pro-viene el estado ruinoso de los habitantes de las selvas; pero al dirigir la vista sobre la extensión superficial de cualquiera de esas haciendas, se conoce que hay extraordinaria variedad de tierras, con climas benignos, abundancia de agua, en fin, un suelo largo en ricos dones; y por consiguiente, ocurre preguntar al dueño la causa porqué carece hasta de lo necesario, cuando en su fundo puede tener las producciones de las cinco zonas. contestación es sencilla: porque no tie-ne trabajadores, y el jornal le cuesta caro, y porque es imposible establecer familias en todos esos sitios.

Por otra parte, cuando se entra en la

casa de un pobre de nuestros pueblos y ciudades, se ve con frecuencia al padre de familia entregado à la embriaguez, y nudos y llorando de hambre, y á la maenterado ya de orden suprema, en el dre partido el corazón en pedazos é inun-

parte que corresponde á los cinco prime- qué no trabajan, repiten la historia de do lo acidado en la subida, lo que es un t ros meses del año, y que si pequeña en los viajes á la Bodega y dan al traste con pérdida manifiesta de tiempo y de forvalor, aumenta en la debida proporción el comercio. Si se les dice que se dedi- za de tracción. quen á la agricultura, levantan las manos al cielo, y aturden con exclamacio-nes, porque no son dueños de un palmo de terreno en la inmensidad del globo terrestre. Al aconsejarles que se asilen donde algún propietario, refieren nuevas inaplazables, habla muy alto en pro del historias y dicen que: "el propietario Supremo Gobierno que lo ha ordenado; convierte al pobre en siervo de su voluntad y esclavo de la tierra que le arrienda: nosotros ponemos nuestra actividad. labramos la tierra, regamos la semilla, rociamos las plantas con nuestro sudor; y cuando la naturaleza nos ofrece sus dones y estamos próximos á recoger el fruto de nuestros afanes, el propietario se apodera de éllos, y con tantos sacrifi-cios solo allegamos misería para nosotros y prosperidad para el patrón.

Por último, aun los fundos inmediatos á las poblaciones producen muy escasamente; porque la agricultura entre no-sotros, no sale de la antigua rutina, sin embargo de que los propietarios viven aguijoneados por las exigencias de los acreedores y las necesidades de la familia. La razón que tienen para no afa-narse en el cultivo de sus haciendas, es la falta de consumo, ni es posible que lo haya, porque el pobre no tiene con que comprar, y carece de recursos, porque le falta trabajo, y si lo tiene, le es impro-ductivo. Asi, vamos dando vacita en un círculo vicioso, del cual no saldremos jamás, si el legislador no procura romper el cerco de acero, dentro del que rutinariamente vive girando nuestra socie-

Los españoles, al apoderarse de la do su lenta labor para evitar al hombre América, no se fijaron ca los requisitos gran parte del trabajo. que se necesitaban para establecer poblaciones; pues sólo pensaron en poner vias cortas entre el litoral y la sierra, para trasportar á su país lo que podían encon-trar, dejando, por consiguiente, desierta la parte media, que es por decirlo así, el corazón de la República. Nosotros co-mo herederos de la rutina que nos legaron nuestros antepasados, hemos conti-nuado haciendo el comercio por esos mismos caminos. Mas por fortuna, pa-rece que ha llegado ya el tiempo de mejorar nuestra situación; por tanto deben todos los ecuatorianos consagrar su voluntad y su inteligencia para operar el

Nadie puede desconocer que la carre tera nacional, y los caminos denominados La Puerta, Cañar, Kelly y Guaranda, son como otros tantos canales que conducen á la costa, ya por el ferroca-ril, ya por el rio Babahoyo, los productos de la agricultura de los terrenos por donde atraviesan. Estos caminos nun-ca bien encarecidos, exigen, por lo mismo, un poderoso esfuerzo para su construcción deânitiva; y es natural que todos los pueblos interesados, unan sus fuerzas en el trabajo, y que el grokerno coopere con enérgica actividad para darles pronta cima.

## CAMINO NACIONAL

Desde Quito hasta Chuquipogyo hay una sola via que mide 176 Kilometros. Alli esta se divide en dos ramas, de las cuales una se dirige a Sibambe, pa la villa de la Unión y los pueblos de Co-lumbe y Guamote hasta Chapsi, hacienda en que comienza el camino de La La distancia desde Chuquipogyo a Chapsi es de 105 K., y de aqui a puente de Chimbo se aumentan: 614 K. total 342

La altura absoluta de la carretera en Chuquipogyo tiene 3604<sup>th</sup>, en el puente de San Juan 3114, en Colta 3332, en Guamote 2981, en Galte 3485; de alli baja á Chapsi y vuelve á subir á La Puerta para descender por último al puente de Chimbo que se halla á 300<sup>th</sup> sobre el nivel del mar. Por las diversas alturas que va ocupando la carretera, se ve que al trazarlase ha cometido un grande error, respecto de un principio esencial de las vías de comunicación, para los trasportes sobre ruedas; y es que no de-be haber subida en una gran bajada, ni Banco depositario, la parte de cuota que dados los ojos en lágrimas. Se les ave-por la primera de las leyes citadas toca al Fisco satisfacer para las obras del agua, tan: "por la pobreza". Al replicarles por-este caso que descender en la bajada to-

El ramal de Guaranda arranca tam bién de la falda del Chimborazo, more a la cordillera en Vaguachi á 3520", kej i de allí por las márgenes de los rlos Salto y Vinchoa, salvando el árduo paso del arenal y la fragosa cuesta del Pongo.

En la ciudad de Guaranda es de livide en otras dos ramas; la una baja al ferrocarril del Sur y la otra cruza a Babahoyo; la primera atraviesa por los can-tones de San José de Chimbo y San Mi-guel de Bolivar, desde cuya villa se toma el camino Kelly hasta el puente de Chimbo, bajando por valles de benigno clima que convidan á levantar nuevas poblaciones. La distancia entre Chuquipogyo y el ferrocarril es de 130K. segunda cruza á Babahoyo por los pueblos de Santa Fe, Chapacoto, Telimbela y la hacienda de la Clementina tendida á las faldas del cerro Samaná: la distancia entre Babahoyo y Guaranda por esta línea la he computado en 80 K. Esta vía pone, además, en comunicación las po-blaciones situadas en el territorio comnea la he computado en 80 K. prendido entre los rios Pozuelos, Caracol, Pueblo Viejo y Palenque, y preciso es decir que esas poblaciones están destinadas por la naturaleza á un porvenir venturoso, y á un desenvolvimiento extraordinario en el campo de la industria, la agricultura y el comercio. dirección de Telimbela no se inundan las sabanas, y el clima es sano. En resumen, ambos ramales ocupan un suclo lleno de comodidades en todo sentido, donde parece que la naturaleza, ha anticipa-

#### CAMINO DE CAÑAR.

Hablaré de este camino como si arrancara unicamente de Juncal, pequeña al-dea que se halla á corta distancia de la Villa de Cañar y del pueblo del Tambo. Desde Juncal se sigue por el camino que existe hasta la portada de Gun, en donde se encuentra el camino á 2963m de altura sobre el nivel del mar: de aquí sigue por las cuencas de los ríos Gualls-canga y Lamay faldeando el cerro Gaballusi, en los sitios de las haciendas de Llud y Pimo; del río Lamay, se cruza a la garganta de Tipo-loma entre Guairarapalte y Cutana-rumi cuya altura sobre el mar es de 306811; baja por las ensenadas que forman los arroyos del río So-carte hasta Pucango, faldas del Goloay, continúa por los sitios de las haciendas denominadas Pucango, Yerbabuenas, Sui-cay y la cuchilla Llactacazbasca & bascar en los origenes del río Chilcales, donde se divide el camino en dos ramas la una de ellas conduce à la costa por el precioso, rico y extenso valle, que forma la cuenca de río Bulubulo, y la otra ba-ja al río Chanchán, para empalmar con el Ferrocarril del Sur, en la hoya del rio Zhilicay. Zhilicay. Admira cuánto esta linea apro-xima al ferrocarril, las poblaciones de la provincia de Cañar, poes he computado que desde la villa de este nombre al punto del empalme, no habrá más de 70 Ki-lómetros de distancia.

(Continuard).

### AVISOS.

Se vende una quinta, casi dentro de la ciu-dad, situada en el barrio de la Tola y cubierta de alfalfa; con su buena pesebrera para seja de alfalía; con su buena pesebrera para seja caballos, un tejar con uu magniñeo barro para ladrillos y tejas, un sitio aparente para un effectio; agua y además un buen poro artesiano. Toda la quinta está amurallada y es de propiedad de José Mariño. La persona que quiera adquirirla puede verse con el Señor Francisco Arellano, quien está antorizado para la yvuta. rizado para la venta.

Las haciendas denominadas "Charla", "Am-buela" y Tintal, situadas en la parrequia de Peni-cho, er renararia el dia ocho de Julio del presen-te ano, en la escribanta del Señas Prancisca Val-der, las personan que interesen per ella pauden dirigirse à dicha obcina para informarse de los in-

Se va á inscribir la escritura de venta de un la rreno situado en la parroquia de Amaguaña, ha cha por Mariano Vanes á Nicanor Gallardo.

IMPRENTA DEL GOBIERNO